

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA Y FRANJA DE CINCUENTA METROS CELEBRADO POR EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC Y LA DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el convenio de prestación de servicios para la determinación de la línea de alta marea y la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la Línea de Alta Marea, que celebran de una parte el PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC debidamente representado por su Gerente General, Ingeniero Huber Arnaldo VERGARA Díaz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10492460, con domicilio legal en Avenida Dos S/N - Parque Industrial, distrito La Esperanza, provincia de la ciudad de Trujillo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 729-2009-GR-LL-PRE, y las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL-PRE, a quien en adelante se le denominará PECH; y, la otra parte la DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN DE LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ, con Registro Único del Contribuyente N° 20153408191, con domicilio legal en Jirón Roca Cuadra Dos S/N, debidamente representado por su Director Contralmirante Javier Alfonso GAVIOLA Tejada, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43327350, designado mediante Resolución Ministerial N° 549-2009-DE/MGP, a quien en adelante se le denominará DHN; quienes suscriben el presente Convenio de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú;
2. Ley General de Procedimientos Administrativos - Ley N° 27444;
3. Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa - Ley N° 29075;
4. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa - Decreto Supremo N° 001-2008-DE;
5. Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú - Decreto Legislativo N° 438;
6. Reglamento Orgánico de la Dirección de Hidrografía y Navegación, REHINAV-12013 - Resolución de la Comandancia General de la Marina N° 1173-2002-CGMG;
7. Crea los Proyectos Especiales CHAVIMOCHIC y CHINECAS encargados de la Conducción de Varios Proyectos Hidroenergéticos, Dependientes del INADE - Decreto Supremo N° 072-1985-PCM;
8. Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC - Resolución Jefatural N° 144-85-INADE-1100;

CLÁUSULA SEGUNDA: ENTIDADES

El PECH es una Unidad Ejecutora del pliego Gobierno Regional La Libertad, con autonomía técnica, administrativa y financiera, creada mediante Decreto Supremo N° 072-1985-PCM, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, (CHAVIMOCHIC) con la finalidad de desarrollar actividades específicas dentro de su ámbito territorial, para ampliar la frontera agrícola, incorporar tierras para el desarrollo de la agricultura, garantizar su riego permanente e incrementar la oferta de energía eléctrica en su circunscripción.

Con Resolución Suprema N° 0439-86-AG-DGRA/AR y 0512-89-AG/DGRAAR, se reservaron a favor del PECH las tierras ubicadas en los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama de la Región La Libertad. Asimismo, dichos dispositivos ordenan el ejercicio de defensa de las tierras reservadas, contra pretensiones de terceros que pretendan usurparlas.

La DHN es una Sub-Unidad Ejecutora perteneciente a la Marina de Guerra del Perú del sector Defensa, encargada de Administrar, operar e investigar las actividades relacionadas con las ciencias del ambiente en el ámbito acuático, con el fin de contribuir al desarrollo nacional, brindar apoyo y seguridad en la navegación a las Unidades Navales y a los navegantes en general y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 26856 dispone que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y señala que se considera zona de dominio restringido a la franja de doscientos (200) metros ubicada a continuación de la franja de cincuenta (50) metros que conforma el área de playa, la cual será dedicada a playas públicas para el uso de la población.

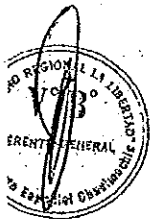
Mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF, se promulgó el Reglamento de la Ley N° 26856, el cual dispuso que la determinación de la franja de hasta cincuenta (50) metros de ancho paralela a la línea de alta marea, en adelante LAM, esté a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, determinación que realizará, en base al estudio efectuado por la Dirección de Hidrografía y Navegación como ente técnico especializado encargado de la aplicación de las instrucciones técnicas y procedimientos para la determinación de la Línea de Alta Marea.

Por Decreto Legislativo N° 543 y Ley N° 25137 se adjudicó al Proyecto Hidroenergético Chao, Virú, Moche y Chicama "PECH", las tierras comprendidas en su ámbito con una extensión superficial de trescientos once mil quinientas (311,500.00) hectáreas existentes entre la margen derecha del Río Santa, hasta la quebrada Vega Grama Prieta a la derecha del Valle Chicama, con exclusión de los predios de propiedad de terceros, como consta en el Tomo N° 527, Folio N° 335, Asiento 1, Partida LXXIX de los Registros Públicos de La Libertad de fecha veinticuatro de abril del año mil novecientos noventa.

El ámbito del PECH abarca una poligonal que por el lado Oeste limita con el litoral costero en una longitud aproximada de doscientos ocho (208) kilómetros. Por lo que es necesario definir la franja ribereña de los cincuenta (50) metros de ancho que está dentro de la jurisdicción de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente convenio es el levantamiento por parte de la DHN, de los puntos que definen la LAM y el límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la precitada línea, dentro de la zona ribereña del litoral costero del ámbito de influencia del PECH, conforme se consigna en la cláusula sexta; y cuyo costo, según lo establecido en la cláusula séptima, será asumido por el PECH.



mm



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES

Las partes que intervienen en el presente Convenio se obligan a:

4.1 PECH:

- a. Brindar a la DHN la información cartográfica que detenten en sus archivos sobre el área a trabajar.
- b. Brindar información adicional de ser necesaria, cuando sea requerida por la DHN y siempre que esté dentro de sus alcances y competencia.
- c. Dar conformidad a los entregables realizados por la DHN, previo levantamiento de observaciones, de ser el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción, a fin de cumplir con los plazos establecidos en la cláusula séptima, materia del presente Convenio.
- d. Pagar a la DHN los montos señalados en la cláusula séptima del presente convenio, de acuerdo a los términos de referencia.

4.2 DHN:

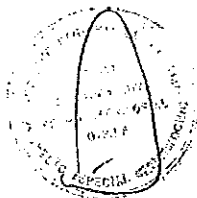
- a. Destinar para el cumplimiento de sus obligaciones, al equipo profesional e instrumental necesario para asegurar el óptimo desarrollo de las actividades señaladas en el presente Convenio, dentro del plazo convenido.
- b. Presentar al PECH los resultados y productos entregables definidos en la cláusula sexta del presente convenio.
- c. Mantener la confidencialidad y reserva de cualquier información a la que tuviera acceso en el curso del desempeño de sus funciones; no estando facultado para proporcionar a terceros sin previa autorización expresa y por escrito del PECH la información y documentación que a efectos de la ejecución del presente Convenio se elabore.
- d. Absolver cualquier consulta o inquietud al PECH cuando éste lo requiera, aún después de culminado el objeto del presente Convenio por un periodo de noventa (90) días calendario.

CLÁUSULA SEXTA: EJECUCION DE LOS SERVICIOS

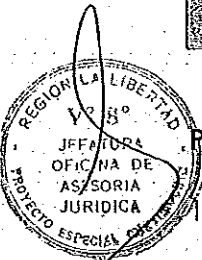
Los servicios a ser prestados por la DHN, objeto del presente Convenio, comprenden:

El levantamiento de puntos que definen la LAM y el límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la precitada línea, con estacado cada cinco (05) kilómetros con tubos de PVC de 2" y Fe de 3/8" embutidos con concreto de L=0.60 m.

Los tramos del frente costero a levantar son los siguientes:



DETERMINACION DE LA LAM Y EL LIMITE DE LA FRANJA NO MENOR DE CINCUENTA (50) METROS DE ANCHO PARALELA		
Nº	TRAMOS A LEVANTAR	LONGITUD (KM.)
1	Humedales Tres Palos-Los Tumbos (Huanchaco)	11.61
2	Huanchaco-Complejo Arqueológico Chan Chan	3.52
3	Las Delicias-Enapu (Salaverry)	3.73
4	Enapu (Salaverry)-Quebrada Río Hondo	19.36
5	Quebrada Río Hondo-Cerro Guañape	7.18
TOTAL		45.40



PRODUCTOS FINALES A ENTREGAR:

1. Relación de puntos levantados de la LAM y el límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la precitada línea, con sus respectivas coordenadas en los sistemas WGS 84 y SAD 56.
2. Relación de puntos levantados estacados cada cinco (05) kilómetros de la LAM y el límite de la franja no menor de cincuenta (50) metros de ancho paralela a la precitada línea, con sus respectivas coordenadas en los sistemas WGS 84 y SAD 56.
3. Plano de ubicación tanto de los puntos levantados como de las estaciones de control horizontal y vertical a escala debida según el tramo levantado.
4. Relación de Puntos de Control Horizontal y Vertical debidamente monumentados en campo que han servido de base para el levantamiento realizado, con coordenadas en los sistemas WGS 84 y SAD 56.

Los trabajos serán supervisados por la División de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada del PECH.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total del servicio por las labores descritas en la cláusula anterior, asciende a CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.180,000.00), que incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV); el cual se efectuará en dos (02) entregas alícuotas de NOVENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.90,000.00) cada una: la primera, a la presentación del Informe Preliminar a los VEINTE (20) días calendario de iniciados los trabajos de campo; y, la segunda, a la presentación del Informe Técnico Final del trabajo realizado a los SESENTA (60) días calendario, contados desde el inicio de los trabajos de campo.

El PECH declara que contra el desembolso de dicha cantidad no requiere que la DHN prepare rendiciones de cuentas por cualquiera de las alícuotas entregadas.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

Las acciones y tareas que se desarrollarán durante el convenio, se realizarán dentro de un plazo de SESENTA (60) días calendario contados a partir de la suscripción del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

Las partes podrán dar por resuelto el presente Convenio por mutuo acuerdo, para lo cual suscribirán la Adenda Resolutoria respectiva.

El Convenio, también podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, debidamente acreditados, cuando constituyan un impedimento para proseguir con su ejecución. En este caso, la resolución se formalizará mediante documento de fecha cierta remitido con una anticipación de DIEZ (10) días.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, la parte que se considere perjudicada podrá requerir por escrito que se cumpla con el compromiso asumido, dentro de un plazo de DIEZ (10) días calendario; pasado el cual, de no mediar rectificación, mediante una comunicación simple, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

Las partes convienen en establecer que la resolución del Convenio se hará sin perjuicio de los derechos derivados de las labores ejecutadas a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia que pudiera suscitarse durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará, en la medida de lo posible, de acuerdo a los principios de la buena fe y mediante trato directo; de persistir las diferencias, se acudirá a la legislación vigente sobre la materia, sometiéndose cualquier tipo de controversia a conciliación y/o arbitraje.

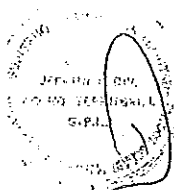
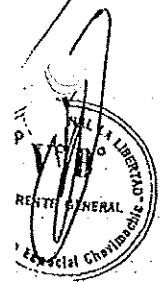
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se entregarán las comunicaciones a que hubiera lugar.

Cualquier variación deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de CINCO (05) días útiles. En caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

Queda expresamente establecido que cualquier modificación, aclaración, determinación de compromisos accesorios o adicionales al objeto del presente Convenio, se formalizará mediante Cláusula Adicional o Adenda, las mismas que serán debidamente suscritas por los representantes de cada una de las Entidades intervinientes.

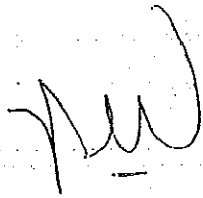


Asimismo, para todo aquello que no ha sido regulado en el presente Convenio, rigen las normas del Código Civil.

El PECH y la DHN, declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente instrumento, el mismo que suscriben en dos originales de igual valor, a los 27 días del mes de Agosto del año dos mil diez.

Por la DHN

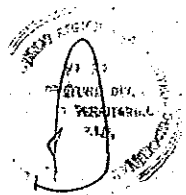
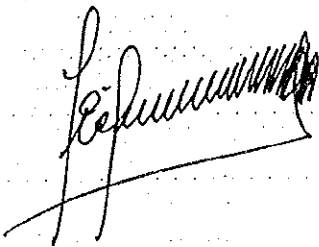
Por el PECH



Contralmirante
Javier Alfonso GAVIOLA Tejada
Director de Hidrografía y Navegación



Ingeniero
Huber A. VÉRGARA Díaz
Gerente General



NO
C
NO
NO
ERE
NO
I
I
V